

CORNARE	Número de Expediente: 051480202244	
NÚMERO RADICADO:	131-0756-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/07/2019	Hora: 12:55:10.04...	Folios: 6

RESOLUCIÓN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución No 131-0079 del 10 de febrero de 2009, se renueva una concesión de aguas subterránea a la Avícola Nacional Sociedad Anónima Avinal S.A. en un caudal de 3.35 L/s, para uso industrial distribuidos así: del pozo No 1 un caudal de 1.01 L/s, del aljibe No 2 un caudal de 1.125 L/s, del pozo No 3, un caudal de 1.1 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 018-1117, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, por un término de 10 años, notificado el día 27 de marzo de 2009, vence el día 27 de marzo de 2019.

El plan quinquenal fue aprobado mediante el auto número 131-0672 de marzo 22 de 2011, para el periodo 2010-2015, en la actualidad se encuentra vencido, sin embargo, el interesado ha estado allegando informes de avance del plan en mención, con los radicados números 131-7381 de diciembre 01 de 2016; para el periodo 2014-2015 y el radicado número 131-2309 de marzo 23 de 2017; para el periodo 2016, en la actualidad esta información está siendo evaluada.

Mediante radicado No 131-4422 del 1 de junio de 2018, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, actuando como Representante Legal de la SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A. Granja Las Aves, realizo la solicitud de renovación de concesión de agua subterránea para uso Pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI No 020-162005, 020-160200, ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Mediante oficio con radicado No 131-0628 del 14 de junio del 2018, Cornare requiere al interesado para que aclare la información respecto a los folios de matrícula inmobiliaria que deberán ser incluidos en la renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Mediante Radicado No 131-4924 del 25 de junio de 2018, se allega información donde se aclara que el FMI No 018-01117 se convierte en el FMI No 020-160200 y el FMI No 020-160200 deberá incluirse en el trámite.

Mediante Auto No 131-0653 del 3 de julio de 2018, se da inicio al trámite ambiental de Renovación de concesión de aguas subterráneas, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 020-162005 y 020-160200, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Con el informe técnico número 131-0320 de febrero 26 de 2019, se da concepto favorable para la renovación y modificación de la concesión de aguas subterráneas; del cual se generó el acto administrativo número 0342 de abril 06 de 2019, la cual otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 año, notificada el día 11 de abril de 2019, vigente hasta el día 11 de abril de 2029.

Mediante el oficio con radicado número 131-3415 de abril 26 de 2019, el interesado interpone un Recurso de Reposición contra la Resolución número 131-0342 de abril 06 de 2019, admitido mediante auto número 131-0598 de junio 06 de 2019

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada mediante oficio con radicado número 131-3415 de abril 26 de 2019 y se realizó la visita técnica con el fin de conceptuar sobre el recurso de reposición presentado, generándose el informe técnico con radicado **N°131-0982 del 7 de junio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones (...)

1. OBSERVACIONES:

1.1 Observaciones de la parte interesada:

- Revisión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 131- 0342 de abril 06 de 2019, considerando lo siguiente:
 - Que una vez revisada la Resolución que otorga la renovación y modificación de la concesión de aguas subterráneas de la SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A. Granja Las Aves; se observa una disminución del caudal otorgado, con respecto a la concesión de aguas anterior que correspondiente al acto administrativo número 131-0079 de febrero 10 de 2009.
 - El caudal otorgado se disminuyó en 1.036 l/s.
 - La capacidad instalada de la granja avícola Las Aves, actualmente es de 850.000 aves, en producción, y 225.000 aves en levante; para un total de 1.075.000 aves. En la última resolución emitida solo se contemplaron 800.000 aves; quedando sin cubrir el consumo de agua para las aves en levante, dado a que cuando se hizo la solicitud de renovación se omitió de manera inconsciente su inclusión por parte de la compañía.
 - De acuerdo a lo anterior se solicita nueva visita técnica para verificar de lo expuesto, considerando que lo resultados de las pruebas de bombeo demuestran poder sostener el caudal concesionado de 3,35 l/s(resolución 131-009 de febrero 10 de 2009).
 - Amablemente se solicita evaluar el caudal para 1075000 aves; de acuerdo a los módulos de consumo de Cornare establecido en 0.25 l/animal/día, se requiere 250.000 litros de agua al día. Para tal fin la solicitud de caudal a otorgar sería:

Fuente	Uso	Dotación	# de aves	Caudal l/s
Pozo 1	Pecuario	0.25 l/animal/día	420	1.215
Pozo 2	Pecuario	0.25 l/animal/día	455	1.316
Aljibe	Pecuario	0.25 l/animal/día	200	0.578
Total	Pecuario		1.075.000	3.110

- La propuesta demuestra que se pueda dar una reducción de caudal en 0.24 l/s

1.2 Observaciones de Cornare con respecto al recurso de reposición:

- El caudal se calcula de acuerdo con los nuevos módulos de consumo de agua adoptados por Cornare y a las necesidades del proyecto, las cuales se determinaron apoyados en la documentación presentada por el interesado y en la visita ocular.

- En la solicitud, la parte interesada requería agua para uso pecuario de 800 aves.
- En lo referente a la disminución de los caudales otorgados, se calculó teniendo en cuenta los nuevos módulos de consumo de agua adoptados por Cornare para las diferentes actividades en la región del Oriente Antioqueño, con base en los cuales se deben calcular los caudales requeridos en las concesiones de agua y considerando que éstos disminuyeron, en razón de la Ley 373 de 1997 de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- La parte interesada presenta unos registros de consumo teniendo presente la Resolución de los módulos de consumo adoptados por Cornare, el cual se evaluó generando un consumo de 3.110 l/s.
- Cabe anotar que, al momento de otorgar la concesión de aguas, no se tuvo en cuenta el número adicional de aves correspondiente a 225 aves en etapa de crecimiento y 50 en etapa de producción para un total de 1.075.000 aves.
- Los cálculos del caudal se evaluaron acorde con lo solicitado por la empresa Avinal, granja Las Aves, para 800000 aves ponedoras, dio los siguientes resultados:

Fuente	Uso	Dotación*	# aves	Caudal l/s
Pozo No 1	Pecuario	0.25 l/animal-día	300000	0.868
Pozo No 2	Pecuario	0.25 l/animal-día	300000	0.868
Aljibe	Pecuario	0.25 l/animal-día	200000	0.578
Total	Pecuario		800000	2.314

* Módulos de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de los módulos de consumo de agua, para la región de CORNARE.

- En el Recurso de Reposición, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, representante legal de la SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A. Granja Las Aves, solicita lo siguiente:

Reconsiderar la decisión tomada mediante Resolución 131-0342 de abril 6 de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de 2.314 l/s., disminuyendo el caudal adquirido en la concesión pasada en 1.036 l/s, con el caudal actual no se cubre el abastecimiento del total de las aves con las que cuenta en el momento la granja avícola correspondientes a 1075.000; por lo que solicita comedidamente conservar el caudal que siempre han sido asignado por Cornare a la granja.
- Mediante el radicado número 131-4422 del 1 de junio de 2018; el interesado solicita a Cornare la renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario 800 aves, teniendo presente que en la actualidad Cornare cuenta con la Resolución número 112-2316 de junio 21 de 2012, por medio de la cual se actualizan los módulos de consumo de agua y se establecen los lineamientos para el sistema de medición a implementar por parte de usuarios del recurso hídrico.
- Según los módulos de consumo establecidos mediante la citada Resolución, la dotación para el sector pecuario; avícola, engorde postura corresponde a un valor de 0.25 l/animal/día.

- Para el análisis del consumo de agua para abastecer 800 aves, desde Comare se realizaron los cálculos de la demanda para la actividad pecuaria; teniendo presente los módulos de consumo lo cual arrojó un caudal a otorgar de 2.314 l/s., a captar del pozo número 1 y 2 y del aljibe así:

Nombre del predio	GRANJA LAS AVES - AVINAL	FMI: 020-160200 020-162005 020-10543	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	3.2	06	08	27.3	2109
Punto de captación Pozo No 1									
Nombre Fuente:	Pozo No 1		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	58.2	06	8	44.1	2109
Usos			Caudal (L/s.)						
	pecuario		0.868						
Total caudal a otorgar del POZO No 1			0.868 l/s						
Punto de captación Pozo No 2									
Nombre Fuente:	Pozo No 2		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	03.2	06	08	41.8	2119
Usos			Caudal (L/s.)						
	pecuario		0.868						
Total caudal a otorgar del POZO No 2			0.868 l/s						
Punto de captación aljibe									
Nombre Fuente:	Aljibe		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	56.1	06	8	35.6	2107
Usos			Caudal (L/s.)						
	Pecuario		0.578						
Total caudal a otorgar del Aljibe			0.578						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			2.314l/s						

- Por las razones expuestas por la parte interesada y teniendo en cuenta que la granja realmente alberga un total de 1.075.000 aves y no 800 aves como se expresó inicialmente por el interesado; se podrá acoger una ampliación de caudal, por lo que es permite recalculer la demanda para dicho uso utilizando una dotación por ave de 0.25/animal /día, para un total de 1.075.000 aves en la granja.

2. CONCLUSIONES

- 2.1 Por las observaciones descritas en el presente informe técnico, es procedente acoger los argumentos presentados por la parte interesada dentro del Recurso de Reposición frente a la Resolución número 131-0342 de abril 06 de 2019, teniendo en cuenta que no se calculó la demanda con el total de aves que en la actualidad se albergan en la granja avícola correspondiente a 1.075.000 aves; modificando para tal efecto el Artículo primero del citado acto administrativo
- 2.2 Comare calculó la demanda teniendo en cuenta las dotaciones establecidas en la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, por medio de la cual se actualizan los módulos de consumo de agua y se establecen los lineamientos para el sistema de medición a implementar por parte de usuarios del recurso hídrico.

- Los pozos de succión 1 y 2 y el aljibe, cuenta que los resultados de las pruebas de bombeo presentadas por el interesado para los pozos profundos y el aljibe, se verificó que los caudales óptimos explotables para el pozo No 1 es de 1.50 l/s, para el pozo No 2 es de 1.70 l/s, y para el Aljibe es de 1.06 l/s; caudales suficientes para conceptuar sobre el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas debido a que: Los cálculos del caudal requerido acorde con lo solicitado por la empresa Avinal, granja Las Aves, para 1.075.000 aves ponedoras, requieren 268.750 litros de agua al día, se tiene entonces un módulo de consumo de 0,25 L/animal –día.

Fuente	Uso	Dotación*	# aves	Caudal por litros/día	Caudal l/s
Pozo No 1	Pecuario	0.25 l/animal-día	420.000	105.000	1.2152
Pozo No 2	Pecuario	0.25 l/animal-día	455.000	113.750	1.3165
Aljibe	Pecuario	0.25 l/animal-día	200.000	50.000	0.5787
Total	Pecuario		1.075.000	173.750	3.1104

* Módulos de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de los módulos de consumo de agua, para la región de CORNARE.

- Cálculo de la demanda actual para las 1.075.000 aves:

Nombre del predio	GRANJA LAS AVES - AVINAL	FMI: 020-160200 020-162005 020-10543	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	3.2	06	08	27.3	2109
Punto de captación Pozo No 1									
Nombre Fuente:	Pozo No 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	58.2	06	8	44.1	2109	
Usos		Caudal (L/s.)							
	Pecuario 420.000 aves	1.2152							
Total caudal a otorgar del POZO No 1		1.2152 l/s							
Punto de captación Pozo No 2									
Nombre Fuente:	Pozo No 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	03.2	06	08	41.8	2119	
Usos		Caudal (L/s.)							
	Pecuario 455.000 aves	1.3165							
Total caudal a otorgar del POZO No 2		0.868 l/s							
Punto de captación aljibe									
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	56.1	06	8	35.6	2107	
Usos		Caudal (L/s.)							
	Pecuario 200.000 aves	0.5787							
Total caudal a otorgar del Aljibe		0.5787							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3.1104 l/s							

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso. las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: *"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia"*

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

(...)

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)

En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.

(...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones y acogiendo lo establecido en el informe técnico **N°131-0982 del 7 de junio de 2019** se considera procedente técnica y jurídicamente confirmar la decisión impugnada; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el Artículo Primero de la Resolución Resolución número 131-0342 de abril 06 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo para que en adelante quede así.

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR a la COMPAÑÍA AVICOLA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA "AVINALS.A." con nit 890.911.625-1 a través del Representante Legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con C.C. No 70.561.252, una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** (otorgada mediante resolución No 131-0079 del 10 de febrero de 2009), en beneficio de los predios ubicados en los municipios de El Carmen de Viboral y Marinilla, en las veredas las Garzonas y la Cimarrona respectivamente, por un término de 10 Años a partir de la notificación del acto administrativo bajo las siguientes características:

- Cálculo del caudal requerido: Los cálculos del caudal requerido acorde con lo solicitado por la empresa Avinal, granja Las Aves, para 1.075.000 aves ponedoras, requieren 268.750 litros de agua al día, se tiene entonces un módulo de consumo de 0,25 L/animal –día.

Fuente	Uso	Dotación*	# aves	Caudal por litros/día	Caudal l/s
Pozo No 1	Pecuario	0.25 l/animal-día	420.000	105.000	1.2152
Pozo No 2	Pecuario	0.25 l/animal-día	455.000	113.750	1.3165
Aljibe	Pecuario	0.25 l/animal-día	200.000	50.000	0.5787
Total	Pecuario		1.075.000	268.750	3.1104

* Módulos de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de los módulos de consumo de agua, para la región de CORNARE.

- Cálculo de la demanda actual para las 1.075.000 aves:

Nombre del predio	GRANJA LAS AVES - AVINAL	FMI: 020-160200 020-162005 020-10543	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	3.2	06	08	27.3	2109
Punto de captación Pozo No 1									
Nombre Fuente:	Pozo No 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	58.2	06	8	44.1	2109	
Usos		Caudal (L/s.)							
Pecuario 420.000 aves		1.2152							
Total caudal a otorgar del POZO No 1		1.2152 l/s							
Punto de captación Pozo No 2									
Nombre Fuente:	Pozo No 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	03.2	06	08	41.8	2119	
Usos		Caudal (L/s.)							
Pecuario 455.000 aves		1.3165							
Total caudal a otorgar del POZO No 2		0.868 l/s							
Punto de captación aljibe									
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	56.1	06	8	35.6	2107	
Usos		Caudal (L/s.)							
Pecuario 200.000 aves		0.5787							
Total caudal a otorgar del Aljibe		0.5787							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3.1104 l/s							

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a la **SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A., AVINAL S.A.** Granja Las Aves, que los demás artículos que contempla la Resolución número 131-0342 de abril 06 de 2019, quedan en idénticas condiciones.



ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA AVICOLA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA "AVINALS.A."** con nit 890.911.625-1 a través del Representante Legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con C.C. No 70.561.252, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.02244

Asunto: Recurso de reposición –Concesión de Aguas.

Proceso: Tramites Ambientales.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c. 

Fecha: 09/07/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.